



Auto No. C-308

Victoria, Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especial- Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio
Radicado No.: **2021-00042-00**
Demandante: AGROPECUARIA LA SONRISA AGUDELO GALEANO S.EN C. EN LIQUIDACIÓN
Demandados: MARIA VICTORIA DIAZ Y/O HEREDEROS

II. Teniendo en cuenta que el término legal para subsanar la demanda transcurrió en silencio, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 (inciso 4) del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien la parte interesada presentó escrito subsanando la demanda, el mismo fue allegado de manera extemporánea, nótese, que el auto que inadmitió la demanda y concedió 5 días para subsanarla, se notificó en estado del 7 de mayo de 2021, corriendo así:

Días hables: 10, 11, 12, 13 y 14 de mayo de 2021

Días inhábiles: 8, 9, 15, 16 y 17 de mayo de 2021

Mediante correo electrónico, se recibió memorial el día 14 de mayo de 2021 a las 08:13. p.m.; Es de resaltar, que el horario de este despacho es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., por lo cual el correo electrónico ingresado después del horario laboral, se entenderá recibido al siguiente día hábil, esto es el 18 de mayo de 2021

III. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda presentada dentro del proceso arriba identificado. En consecuencia,

2. Ordenar a la Secretaría que, una vez quede en firme este auto:

(i) Devuelva los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

(ii) Archive el expediente y haga los registros correspondientes en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales de Justicia XXI (Web).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:

PAULA LORENA ALZATE GIL
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VICTORIA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3640d7c12a0ec35164ef852f7c6f23cb719d0cf4d3ebc5038d0f619e5e74
e88**

Documento generado en 18/05/2021 10:50:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>